



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad

Tunja, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Rad.	1500.14053003.2016-00401-00
Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	MARY SANTOYO DE LARA
Demandado:	LUIS EDUARDO YANQUEN RIVERA
Asunto:	Auto de sustanciación No. 1093-18

Encontrándose el proceso para resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado señor LUIS EDUARDO YANQUEN RIVERA en contra del auto del 8 de agosto de 2018, en el que se decretó el embargo y retención de dineros que posea el demandado en diferentes cuentas corrientes y para mejor proveer, en virtud de las manifestaciones que se hacen, se considera necesario decretar una prueba de oficio conforme a lo dispuesto por los artículos 169<sup>1</sup> y 170<sup>2</sup> del Código General del Proceso, previo a resolver el recurso presentado. Por lo expuesto, el Juzgado,

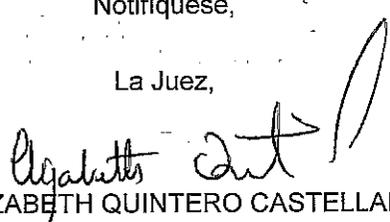
RESUELVE:

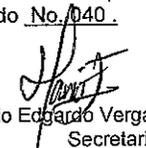
1. Se decreta de Oficio la siguiente prueba, previo a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el demandado LUIS EDUARDO YANQUEN RIVERA, por intermedio de apoderad judicial, así:

1.1 Se ordenar oficiar a los señores Gerentes de BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA y BANCO DE OCCIDENTE, solicitándoles que en el término de 5 días al recibo de la comunicación, se sirvan certificar con destino a este proceso y Juzgado, si la cuenta corriente No. 260001426, No. 616501888 y 039100025, respectivamente, el titular es el señor LUIS EDUARDO YANQUEN RIVERA, identificado con C.C No. 6.760.207 y si en las mismas se encuentra registrada o inscrita propiedad fiduciaria.

Notifíquese,

La Juez,

  
ANA ELIZABETH QUINTERO CASTELLANOS

<b>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA</b>
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy, <u>16 de octubre de 2018</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estado <u>No. 040</u> .
 Mario Edgardo Vergara Estupiñán Secretario

A.E.Q.C./LdSTZ

<sup>1</sup> Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

<sup>2</sup> **DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBA DE OFICIO.** El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.